



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

El uso de la cámara gesell en los delitos de violencia sexual de
menores y su incidencia en la actividad probatoria del proceso penal

Distrito Judicial de Huaura-2021

Tesis

Para Optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Keeldy Arnalda Zavala Alva

Asesor

Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz

Huacho – Perú

2023

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

cybertesis.unmsm.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

4%

3

Submitted to Universidad Nacional de
Barranca

Trabajo del estudiante

3%

4

Repositorio.Unjfsc.Edu.Pe

Fuente de Internet

2%

5

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

6

hdl.handle.net

Fuente de Internet

< 1%

7

revistas.pj.gob.pe

Fuente de Internet

< 1%

8

Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la
Vega

Trabajo del estudiante

< 1%

TÍTULO:

El uso de la cámara gesell en los delitos de violencia sexual de
menores y su incidencia en la actividad probatoria del proceso penal

Distrito Judicial de Huaura-2021

Autor

Keeldy Arnalda Zavala Alva

TESIS DE PREGRADO

Asesor

Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

HUACHO

2023

TESIS

El uso de la cámara gesell en los delitos de violencia sexual de
menores y su incidencia en la actividad probatoria del proceso penal

Distrito Judicial de Huaura-2021

Elaborado por:

Keeldy Arnalda Zavala Alva

TESISTA

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

Aprobado por:

DR. NICANOR ARANDA BAZALAR

PRESIDENTE

MTRO(A). MARIA ROSARIO MEZA AGUIRRE

SECRETARIO

DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

VOCAL

DEDICATORIA

*A mi familia, por su amor sempiterno e
incondicional.*

Keeldy Arnalda Zavala Alva

AGRADECIMIENTO

*A mis docentes de Posgrado, por sus enseñanzas
y transmisión de conocimientos.*

Keeldy Arnalda Zavala Alva

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	vi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCCIÓN	xv

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2. Formulación del problema	
1.2.1. Problema General.....	05
1.2.2. Problemas Específicos	05
1.3. Objetivos de la investigación	
1.3.1. Objetivo General	06
1.3.2. Objetivos Específicos	06
1.4. Justificación de la investigación	06
1.5. Delimitaciones del estudio.....	07
1.6. Viabilidad del estudio.....	07

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	
2.1.1 Investigaciones internacionales.....	08
2.1.2 Investigaciones nacionales	09
2.2. Bases teóricas	
2.2.1. EL USO DE LA CÁMARA GESELL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE MENORES.....	13
2.2.1.1. Antecedentes.....	13
2.2.1.2. Conceptualización de violación.....	14
2.2.1.3. La libertad sexual.....	14
2.2.1.4. Marco legal.....	15
2.2.1.5. El abuso sexual como locución de la violencia contra menores.....	16
2.2.1.6. Revictimización del menor.....	16
2.2.1.7. Contenido general de la cámara gessell.....	17
2.2.1.8. Definición de la cámara gessell.....	18
2.2.1.9. Naturaleza jurídica de la cámara gessell.....	18
2.2.1.10. Partes.....	19
2.2.1.11. Finalidad.....	19
2.2.1.12. Itinerario procedimental.....	20
2.2.1.13. Postura del investigador.....	21

2.2.2. LA ACTIVIDAD PROBATORIA DEL PROCESO PENAL	22
2.2.2.1. Aspectos generales del proceso penal.....	22
2.2.2.2. Derecho probatorio	23
2.2.2.3. La actividad probatoria.....	23
2.2.2.4. Marco legal de la actividad probatoria.....	24
2.2.2.5. La prueba penal.....	24
2.2.2.6. Definición etimológica de la prueba penal.....	25
2.2.2.7. Definición de la prueba penal.....	25
2.2.2.8. Dimensiones.....	26
2.2.2.9. Los principios probatorios.....	28
2.2.2.10. Postura del investigador.....	29
2.3. Bases filosóficas.....	30
2.4. Definición de términos básicos.....	30
2.5. Hipótesis de investigación	
2.5.1 Hipótesis general.....	32
2.5.2 Hipótesis específicas.....	32
2.6. Operacionalización de variables.....	33

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico	
3.1.1. Tipo de Investigación.....	34

3.1.2. Nivel de Investigación.....	34
3.1.3. Enfoque.....	34
3.1.4. Métodos.....	35
3.1.5. Diseño.....	35
3.2. Población y muestra	
3.2.1 Población.....	35
3.2.2 Muestra.....	36
3.3. Técnicas de recolección de datos	
3.3.1. Técnicas a Emplear.....	36
3.3.2. Descripción de los Instrumentos.....	37
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	37

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de los Resultados	38
4.1.1 Resultados Cualitativos.....	38
4.2. Contrastación de hipótesis.....	43

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1. Discusión de resultados.....	50
-----------------------------------	----

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.....	52
6.2. Recomendaciones.....	53

REFERENCIAS

7.1. Fuentes Documentales.....	54
7.2. Fuentes Bibliográficas.....	55
7.3. Fuentes Electrónicas.....	58

ANEXO

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Anexo N°02: Entrevista

ÍNDICE DE TABLAS

RESULTADOS CUALITATIVOS

Tabla 1: Sexo.....	38
Tabla 2: Capacitación	39
Tabla 3: Ámbito de trabajo	40
Tabla 4: Nivel de Instrucción.....	41
Tabla 5: Estado Civil.....	42
Tabla 6: Naturaleza Jurídica.....	43
Tabla 7: Eficacia.....	44
Tabla 8: Nivel de incidencia.....	46
Tabla 9: Estándar Internacional.....	48

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Tabla de Contrastación 1.....	43
Tabla de Contrastación 2.....	46

ÍNDICE DE FIGURAS

RESULTADOS CUALITATIVOS

Figura 1: Sexo.....	38
Figura 2: Capacitación	39
Figura 3: Ámbito de trabajo	40
Figura 4: Nivel de Instrucción.....	41
Figura 5: Estado Civil.....	42
Figura 6: Naturaleza Jurídica.....	43
Figura 7: Eficacia.....	45
Figura 8: Nivel de incidencia.....	47
Figura 9: Estándar Internacional.....	48

RESUMEN

OBJETIVO: El estudio en postulación, tiene en su contenido como objetivo general, demostrar cual es la naturaleza jurídica del Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores y como incide en la actividad probatoria del Proceso Penal Distrito Judicial de Huaura-2021. **METODOLOGÍA:** En cuanto a este parámetro, es ineludible indicar que nuestra investigación es de referencia Descriptiva, la misma que se instrumentalizo con una muestra personificada por 10 operadores jurídicos relativos al Distrito Judicial de Huaura. A lo manifestado, es relevante expresar que se empleó a la observación y entrevista, la cual se elaboró en correspondencia a los indicadores de las variables en mérito. **RESULTADOS:** Por lo alusivo y sobre el cimiento del análisis de datos, se obtuvo que la diligencia judicial, es la naturaleza jurídica del Uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores e incide positivamente en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021. **CONCLUSIONES:** Finalmente, se ha demostrado que la diligencia judicial, es la naturaleza jurídica del Uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores.

Palabras clave: Cámara Gesell, Violación Sexual, Actividad Probatoria y Proceso Penal

ABSTRACT

OBJECTIVE: The study in application, has content as a general objective, to demonstrate what is the legal nature of the Use of the Gesell Chamber in the crimes of sexual violation of minors and how it affects the evidentiary activity of the Criminal Process Judicial District of Huaura -2021. **METHODOLOGY:** Regarding this parameter, it is unavoidable to indicate that our research is of Descriptive reference, the same one that was instrumentalized with a sample personified by 10 legal operators related to Judicial District of Huaura. To what has been stated, it is relevant to express that observation and interview were used, which was elaborated in correspondence to the indicators variables in merit. **RESULTS:** Due to the allusion and on the basis of the data analysis, it was obtained that the judicial diligence is the legal nature of the use of the Gessell Chamber in the crimes of sexual violation of minors and positively affects the evidentiary activity of the Criminal Process- Judicial District of Huaura-2021. **CONCLUSIONS:** Finally, it has been shown that judicial diligence is the legal nature of the use of the Gessell Chamber in crimes of sexual violation of minors.

Keywords: Gesell Chamber, Sexual Violation, Probative Activity and Criminal Process

INTRODUCCIÓN

El estudio en corolario, tiene en su contenido estructural como objetivo general, demostrar cual es la naturaleza jurídica del Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores y como incide en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021. Ante lo declarado, se muestra:

En el capítulo primero, diseñado como EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, se personifica el problema de estudio.

En el capítulo segundo, bajo el nomen iuris de MARCO TEÓRICO, se reconocen el fundamento científico y filosófico del estudio en corolario.

En el capítulo tercero, bajo el rotulo de METODOLOGÍA, se revela el diseño científico.

En el capítulo cuarto, se enuncia LOS RESULTADOS, que se instrumentaliza a través de las teorías del objeto de estudio.

En comunicación al quinto capítulo, se rotula LAS DISCUSIONES, por el cual se indica el contraste y cotejo de resultados.

En correspondencia al capítulo sexto, se establece LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, la misma que simboliza los parámetros terminantes del estudio.

En manera definitiva, pero no menos demostrativo, están LAS REFERENCIAS, que vislumbran las Fuentes Electrónicas, Bibliográficas y Documentales.

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

Presentemente, la consumación de un ilícito penal de naturaleza pública, como es verbigracia de ello la violación sexual, tiene como representante a la Fiscalía, quien con las prerrogativas efectuadas instruye y motiva la acción de contenido jurisdiccional mediante la denuncia de implícito penal; ello en salvaguardia al derecho de defensa y el principio de legalidad, a partir del cual se efectúa la imputación, la cual genera la tipificación, el progreso de la investigación y la postulación de responsabilidad penal, para corresponder acto seguido a lo descrito, la constatación de culpabilidad por el órgano jurisdiccional. Es así, que actualmente el abuso sexual de menores, expresa un peligroso detrimento a los niños en la Sociedad, el mismo que se instituye como un problema social, cultural y político, que ha obtenido y alcanzado una demostrativa vigencia en nuestro Estado, máxime si el mismo genera un daño psicológico, físico y de limitación a su desarrollo social, personal y familiar; pese y al margen que hoy nuestro sistema penal protege el escenario de la indemnidad sexual, conceptualizada como el derecho subjetivo que le asiste al menor, con el propósito que desarrolle su sexualidad de modo normal. Por tanto, es a consecuencia de lo descrito y la exigencia internacional concerniente a la defensa de los derechos del menor, que a nivel nacional y supranacional se forjó la exacción y necesidad a mérito del Estado de instruir, implementar y ejecutar el sistema de estrategias investigatorias, entre la que sobresale el empleo de la Cámara Gesell, la misma que si bien se instituyo como un gran parámetro para

soslayar la revictimización de los menores objeto de agravio, no obstante a ello, actualmente se evidencia situaciones negativas que van en contra de su uso en su itinerario, entre las que se destaca, la carencia de condiciones correctas y convenientes de infraestructura, la insuficiencia de personal idóneo y finalmente la escasez e insolvencia en las circunstancias logísticas y de contenido técnico. En cuanto a este parámetro, el jurista Villegas (2013:174) relata: “Es una diligencia circunspecta, que inquiera y postula impedir la doble victimización y defender la unidad de la víctima”.

Asimismo, la descripción postulada evidencia en nuestro entender un efecto referido a la capacidad de idoneidad y valor del contenido de información, la cual se ve mermada en la providencia que quien efectúa la entrevista en corolario, no acredita no solo el discernimiento, sino a ello se agrega la experiencia y la especialización unitaria y de contenido necesario que se demanda, para alcanzar la declaración del afectado; máxime si es a través del Proceso Penal que se establece el contenido del aporte probatorio y de responsabilidad penal respectivamente; ello en el orden de ideas que el proceso en la materia descrita ut supra, es el utensilio a través del cual la Judicatura instituye o no responsabilidad y decide sus consecuencias jurídicas. Es decir, la fundación de su uso, es la herramienta de recaudos de datos, no avalando ni tutelando la depreciación de sus resultados del menor objeto de agresión; a corolario de solo fundar un itinerario meramente formalista, sino a ello se agrega el parámetro que en todo acto delictuoso la insuperable grafía de revelar la verdad, es a través de la actuación y valoración de la prueba, que en nuestra consideración correctamente instrumentalizada, consiente el razonamiento y demostración de los hechos acontecidos en la realidad social. En suma, el jurista Villegas (2013:188) postula: “La naturaleza jurídica de la Cámara Gesell, es una diligencia de contenido judicial, predestinada a identificar lo expuesto por el menor objeto de atentado contra su seguridad,

el cual tiene como propósito coadyuvar a la demostración y aclaración de la verdad de los hechos acontecidos”. Así pues, somos de la idea desde una perspectiva normativa, que con el propósito de neutralizar el hecho factico indicado, es necesario que no solo se optimice la infraestructura, la dinamicidad del sistema de estrategia incoado, sino consideramos que es relevante conocer su naturaleza jurídica, así como, instituir si se halla en aquiescencia a los estándares internacionales; ello con el propósito de alcanzar un parámetro de equilibrio entre la funcionalidad del sistema judicial y la situación jurídica de la víctima

En cuanto a la idea precedida, se tiene que las circunstancias fácticas para que puedan causar convicción, seguridad y persuasión, deben ser objeto de una rigurosa actividad probatoria, con la finalidad de determinar o desvirtuar la misma, máxime si en nuestro discernimiento, el argumento probatorio expresado como fuente de prueba, es derivación de la comprensión inferencial y lógica de cada medio probatorio instruido. En esta misma línea, es importar traer en remembranza la idea esbozada por Cuello (2008:168) quien nos dice: “Para desentrenar el rudimento y escenario del itinerario de estructura probatoria, es ineludible manifestar que su prerrogativa es indivisa, a resultado que todo parte de la vida social”

En suma y por lo descrito, se efectúa el actual estudio, con el designio de conocer la naturaleza jurídica de la Cámara Gesell, de establecer si se halla en beneplácito a los patrones internacionales y de determinar su incidencia en la actividad probatoria del Proceso Penal; a derivación que la esencia de prueba consigue ser canalizado a un aspecto abstracto y el propósito de la persecución penal, expresa particularidades concomitantes divergentes a su naturaleza. Finalmente, es relevante indicar que el estudio en comento esta correlacionado y parte de la conceptualización que la prueba en el ámbito jurisdiccional compone una diligencia postulada por la ley, la cual se halla supeditada al criterio y

razonamiento del juzgador, a partir del cual se espera revelar la autenticidad de un hecho de nivel controvertido; máxime si es mediante la valoración de la prueba que se determina o no la responsabilidad penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Declaración de la Víctima del Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores y como incide en la actividad probatoria del proceso penal distrito judicial de Huaura-2021

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. Problema específico N°01

- El Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales y como incide en la actividad probatoria del proceso penal distrito judicial de Huaura-2021.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

-Identificar cual es la naturaleza jurídica del Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores y como incide en la actividad probatoria del proceso penal distrito judicial de Huaura-2021.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Objetivo específico N°01

-Evidenciar si el Uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales y como incide en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

-El estudio en reminiscencia se justifica, a derivación que tiene como objetivo demostrar la naturaleza jurídica de la Cámara Gessell y su incidencia en la actividad probatoria, a partir del cual se expresara desde una perspectiva teórica su necesidad y pertinencia normativa de empleo en el escenario de nuestro Sistema Penal; ello con la finalidad de averiguar la realidad verdadera de los hechos objeto de violación sexual en menores.

1.4.2. Práctica

- Con respecto al parámetro en evocación, se justifica a derivación que el desarrollo de la temática en colorario, se funda en un aporte de contenido practico y normativo al Proceso Penal; a resultado que parte del análisis dogmático de las variables, para ulteriormente establecer la correcta utilización e implementación de la Cámara Gesell.

1.4.3. Metodológica

- Acerca de este punto, se justifica a beneplácito que una vez contrastada la hipótesis de estudio, las conclusiones y recomendaciones de la investigación en derivación, serán

viables de ser empleadas en estudios posteriores.

1.4.4. Legal

- En cuanto al parámetro en corolario, halla su justificación a correspondencia que su estudio se desarrolla en el marco del Decreto Legislativo N°957.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Espacial:

Con respecto al estudio en evocación, se tiene como escenario geográfico de estudio a operadores jurídicos relativos al Distrito Judicial de Huaura-Periodo 2021.

1.5.2. Temporal:

En correspondencia a la regla de temporalidad, la investigación en comento ha tomado como reseña el año 2021.

1.6 Viabilidad del estudio

Con correspondencia a la viabilidad de estudio, se tiene que metafóricamente en el contexto de la investigación científica y social, la misma responde a la aquiescencia que se desarrolle la erudición y el progreso de un estudio cognoscitivo epistemológico. Es así, que el estudio en su estructura y contenido es viable, a resultado que cuenta con las fuentes primarias y secundarias para su desarrollo, así como, los gastos que genere el mismo, serán sufragados por el investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En simetría a esta cuantificación, sostenemos que está concerniente a los estudios preliminares que se han hecho sobre el tema objeto de exploración, el cual tiene un contenido internacional, nacional y local comparativamente. En función a lo planteado, se tiene los siguientes antecedentes a puntualizar:

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

2.1.1.1. Tesis

1. Bravo, E. (2011) en su tesis *“La implementación de la cámara de gesell como medio alternativo para la no revictimización en el proceso penal ecuatoriano”*, refiere las siguientes conclusiones:

- El empleo de la cámara de Gesell, está afinadamente arreglada para el resultado y la persona que efectúa las entrevistas.
- La ejecución de la cámara de Gesell, es un dispositivo de soporte del sistema judicial, la cual genera derechos y garantías a las víctimas.
- La cámara de Gesell, no solo debe ser empleada para hechos referidos a abuso sexual, sino para otros ilícitos penales entre los que destaca la violencia familiar y narcotráfico.

2. Andreu, A. (2017) en su tesis *“Víctima y Desvictimización”*, postula las conclusiones siguientes:

- La superfluidad general y de salida a la víctima, debe dar discusión a nuevos esbozos que den patrocinio a sus necesidades existentes.
- Se debe establecer una atención correcta, acorde a un designio concluyente, más allá del agobio y todo conflicto.
- La cautela y vigilancia absoluta a las víctimas, debe supeditarse asimismo al perímetro de la justicia, salud y asistencia social.
- La asistencia exhaustiva a las víctimas, no se restringe a las condiciones traumáticas de peligro, así como, a una inserción definitiva de derroteros de perturbaciones.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

1. Alcca, J. (2019) en su tesis *“Coyuntura socio jurídica de la víctima y el proceso de victimización por los delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Sur 2019”* indica las siguientes conclusiones:

- El contexto social de las personas objeto de violación sexual, son el detrimento del Estado.
- La revictimización, tiene como causal principal a los medios de comunicación social, el cual establece una contrariedad de nivel económico a las víctimas.

2. Estebes, Y. (2019) en su tesis *“Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018”* manifiesta las siguientes conclusiones:

- De una totalidad de 127 expedientes, 56 casos fueron archivados por impedimento de adjuntar nueva información, así como, 41 fueron archivados a mérito de inculpabilidad.

- Los miembros de la sociedad al excederse, al igual que los medios de comunicación en una orientación mediática, establece una problemática legal y social para las víctimas.

3. Lingán, R. (2015) en su tesis "*Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual*" postula las siguientes conclusiones:

- La Judicatura y la fiscalía, son mecanismos legales que inciden en la victimización de los menores.

- No asisten juicios agrupados y sistematizados en la interpretación del articulado 242 de la parte adjetiva en materia penal de 2004, lo cual crea declaraciones de contenido monótona y redundante.

4. Malca, T. (2015) en su tesis "*Protección a las víctimas del abuso sexual*" refiere las siguientes conclusiones:

- La Cámara Gesell establece prueba constituida naturalprueba pre, en la reprimenda de la contravención de acometida sexual en menores.

- Un tipo reconocido de compromiso duro y enfoque más adecuado para corroborar el estado de una víctima, sería una reunión especial grabada en la Cámara Gesell, que vale como una manera específica para establecer el estado de la víctima.

5. Reyes, B. (2019) en su tesis *“La entrevista de menores por maltrato psicológico en cámara Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la Corte Superior de Justicia Pasco-2018”* relata las siguientes conclusiones:

- La información signada en cámara de Gésell, es un medio probatorio que sirve de fundamento al órgano jurisdiccional, para la emisión de su decisión judicial.
- El contenido tecnológico, ha permitido perfeccionar la utilización de la cámara de Gésell en el Proceso Penal.

6. Silva, M. (2017) en su tesis *“Medidas de protección y reparación a víctimas de delito de violación sexual a menores en los juzgados penales de Huánuco”* postula las siguientes conclusiones:

- Las reparaciones del daño que arrojan las fiscalías y los juzgados penales, se comprimen únicamente al beneplácito de una mengua de la indemnización.
- Presentemente, la víctima se establece para la sociedad en la gran negada, lo que forja la ocurrencia de la revictimización.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. EL USO DE LA CÁMARA GESSELL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES

Con respecto al presente parámetro, se tiene que auténticamente la violación perpetuamente ha sido percibida como una abominable acción infractora, que implica y alcanza el acceso de contenido carnal, perpetrada contra la volición de la víctima objeto de agravio. Es por lo expuesto, que es factible sostener que desde una perspectiva social, las legislaciones más arcaicas se ocuparon de su sanción, expresada en penas como la mutilación, tortura y muerte. En este orden de ideas, tenemos como verbigracia a lo expresado, a la Babilonia antigua, que mediante el Código de Hammurabi condenaba en un sentido draconiano la violación, que en ese aspecto de temporalidad era estimada como una acción hondamente censurable y reprensible; a derivación que no solo se producía el detrimento contra la víctima, sino a ello se agregaba su proyección al conglomerado civil, político y social. En suma, a continuación, desarrollaremos el contenido de la variable en referencia:

2.2.1.1. ANTECEDENTES

En cuanto este punto, el jurista Castillo (2001:135) arguye: “En Roma, de acuerdo a lo que estipulaba el Digesto, se sancionaba hasta con la muerte del agresor, en el contexto de la acción efectuada”

Acerca de lo descrito, es relevante señalar que todo parte de la evolución efectiva y autentica de la prueba judicial, la cual tiene su origen en el contexto de la Filosofía, donde por la teoría de los signos, se inicia e instruye el pensamiento griego. Por lo indicado, sostenemos que en el

ilícito en mención, la prueba tiene un gran nivel de incidencia, ya que, fundamenta los hechos.

2.2.1.2. *CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLACIÓN*

Con relación al presente párrafo, se cita a los siguientes teóricos:

- A. Cabanellas (1981:145) revela: “Es la acción que reside en haber coexistido accesibilidad carnal violenta”
- B. Castillo (2001:148) manifiesta: “Es el acceso carnal alcanzado o procurado, en el que se postula violencia y se instituye la no aquiescencia de la víctima”
- C. García (2004:49) refiere: “Es la acción o contacto sexual carente de consentimiento, el cual puede comprender amenaza o fuerza física”

En efecto, somos del criterio que actualmente la doctrina y la jurisprudencia en cuanto al termino sin consentimiento en el contexto indicado, expresa dos postulados fundamentales, como es el caso de la incapacidad absoluta que tienen los menores, así como, aspectos de estado mental de la víctima respectivamente. Merecidamente para reducir la revictimización del sujeto objeto de violencia, se hace ineludible que el sumario sea oportuno, eficaz y pronto, con afecto juicioso a la observancia de los derechos y el derecho.

2.2.1.3. *LA LIBERTAD SEXUAL*

Ahora bien, habiéndose desarrollado el antecedente y la conceptualización del término violación, corresponde en el presente contenido referirnos a la libertad sexual. Es así, que Castillo (2006:43)

sostiene: “La libertad de nivel sexual, es la esencia de defensa que personifica los estudios normativistas en las experiencias de las personas”

Así pues, con su protección no se desea escuetamente proteger a todo ser humano que tenga la capacidad de autodeterminación sexual, sino que su propósito va más allá de lo expresado, como es que las conductas sexuales en nuestro Estado, posean persistentemente una esfera en circunstancias de libertad de expresión individual de sus integrantes, es decir, que se ejercite la acción sexual en libertad y en observancia a los derechos fundamentales.

2.2.1.4. MARCO LEGAL

Actualmente nuestro sistema puntito de normas, esta instituido en la jerarquía normativa expresada en la Pirámide de Kelsen, la cual parte de la idea base de la prelación de reglas, para la observancia de las normas inferiores en correlación a la norma suprema como es la Carta Magna, que no es más que la ley de fundamental del Estado, que tiene como propósito regular las relaciones y situaciones jurídicos- políticos entre los poderes estatales y sus integrantes. Partiendo de la idea precedida, se tiene que el estudio en corolario, tiene como marco legal los articulados 170 al 176 del Decreto Legislativo 635, el mismo que postula la defensa de la libertad e indemnidad sexual.

2.2.1.5. EL ABUSO SEXUAL COMO LOCUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS MENORES

Con respecto al presente contenido, se tiene que el abuso sexual infantil establece presentemente un peligroso problema de salud en su vertiente pública, la cual tiene como efecto la victimización que, en gran fragmento, persevera subrepticamente y compone los índices de criminalidad en nuestra sociedad; a derivación como se advierte en la realidad práctica, la gran mayoría de estos casos, no son objeto de denuncia ante la autoridad competente. Es así, que el jurista Lama (2003:59) argumenta: “Reside en encajar al menor objeto de agresión, en situaciones sexuales, a mérito de su incapacidad y su vertiente de madurez”

Por lo descrito, consideramos que al encontrarse el sujeto objeto de violencia en una etapa prematura de crecimiento, se catequiza como parte principalmente endeble, a resultado de su madures, capacidad de discernimiento sobre el hecho de abuso y la situación de dependencia; teniendo en la victimología del desarrollo, a la disciplina que se encarga del estudio de la incidencia de la victimización, en etapas como la infancia y adolescencia respectivamente.

2.2.1.6. REVICTIMIZACIÓN DEL MENOR

Acerca de la víctima del delito, es relevante indicar, que su conceptualización actual resulta problemática y controversial, a corolario que se discute en la realidad social, quien es factible de constituirse en víctima, así como, si la misma solo está supeditada a la condición de

persona. Partiendo de la premisa expuesta, somos del criterio que hoy no coexiste asentimiento a nivel de la jurisprudencia y doctrina, en cuanto a la conceptualización unitaria de víctima, ya que, en nuestro discernimiento la connotación criminológica y de política criminal se lo imposibilita, a concordancia que es en ese escenario donde el término víctima tiene su génesis. En este mismo orden de postulados, se tiene que nuestra norma adjetiva en constituyente penal del 2004, otorga la situación jurídica a la víctima dentro del proceso penal, de sujeto procesal; revalorizando su status descrito, en contraposición a códigos anteriores al descrito ut supra.

2.2.1.7. CONTENIDO GENERAL DE LA CÁMARA GESELL

Con respecto al punto en comento, es menester resaltar que el empleo de la Cámara Gesell, data de julio del 2006 en nuestro Estado, cuya instalación obedeció al convenio suscrito entre Unicef y el Ministerio Público, difundándose su implementación a nivel de Lima, Ica y Huaura. Es en este orden de ideas, que con el propósito de postular mejoras medulares al sistema de justicia, en correspondencia al caso de las víctimas de violación menores de edad y en aquiescencia con la experiencia normativa cosmopolita, se optó por la utilización del mecanismo en esbozo. Es así, que las salas de Entrevista Única o más conocido como cámara Gesell, fue fundado por el norteamericano Arnold Gesell, quien fue quien estudio las etapas del desarrollo de los niños y adolescente. Al respecto, Eser (1993:128) refiere: “Cabe mostrar, que su empleo fundamental es establecer el hecho ilegal, puesto en discernimiento a través de la actuación

de los peritajes oportunos y sin que la víctima sea objeto a un agravio embarazoso de tener que describir premeditadamente”

2.2.1.8. DEFINICIÓN DE LA CÁMARA GESELL

En cuanto a este parámetro, el jurista Villegas (2013:174) relata: “Es una diligencia circunspecta, que inquiera y postula impedir la doble victimización y defender la unidad de la víctima”. Es así que, mediante este instrumento de índole probatorio se consentirá que el sujeto objeto de agresión, refiera las situaciones que son materia de acusación; ello en concordancia a los parámetros signados en la Casación N° 1668-2018-Tacna.

En cuanto a la diligencia en mención, es necesario recordar que la naturaleza estatal del ius puniendi, es facultad necesaria e improrrogable del Estado, con el propósito que asuma titularidad en cuanto a la sanción y persecución del ilícito penal”

2.2.1.9. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CÁMARA GESELL

Acerca de este postulado el jurista Villegas (2013:188) nos dice: “Es una diligencia de nivel judicial, predestinada a esbozar lo manifestado por del menor objeto de atentado contra su seguridad, el cual tiene como propósito coadyuvar a la demostración y aclaración de la verdad de los hechos acontecidos”

Por lo citado, consideramos que el empleo de la Cámara Gesell permite a los profesionales de la materia, alcanzar de forma pericial y profesional

la declaración del agraviado; claro está, salvaguardando su integridad y sin generar resultados traumáticos en el menor objeto de detrimento.

2.2.1.10. PARTES

Con relación a este parámetro, Solís (1987:350), postula que la diligencia judicial en referencia, está establecida por las siguientes partes:

1. Fiscal de Familia o Mixto, según incumba.
2. Padres o responsables de la víctima.
3. El Policía, cuando corresponda.
4. Abogado defensor de la víctima
5. Abogado defensor del denunciado.
6. Los demás individuos que consienta el titular de la acción penal, cuando el caso lo ennoblezca.

2.2.1.11. FINALIDAD

Respecto al presente párrafo, Rodríguez (1989:472) demanda “Su finalidad está expresada en la afirmación testimonial, para alcanzar datos puntuales y completos de lo que sucedió mediante una exposición”

Por lo mencionado, somos de la idea que la diligencia judicial en referencia, expresa en su estructura la personalización y descripción de los inciertos autores, la cualidad de la acción y la incidencia que puede dar como resultado de una supuesta conducta delictiva.

2.2.1.12. ITINERARIO PROCEDIMENTAL

En cuanto a este paralelismo, Vargas & Siles (1997:179) sostienen que en el itinerario de la diligencia judicial en referencia, se establece las siguientes etapas:

1. **INTRODUCCIÓN.** - Es el derrotero preliminar, mediante el cual se manifiesta y se evidencia la finalidad de la entrevista.
2. **VINCULO DE CONFIANZA.** - Se erige mediante el dialogo y comunicación del entrevistador y entrevistado, a fin de generar confianza en cuanto este último.
3. **RELATO LIBRE O SUSTANTIVO.** - Es el parámetro a través del cual se solicita a la víctima objeto de agresión, señala la situación fáctica realizada en detrimento a su integridad.
4. **CIERRE.** - Es la etapa ultima, referida a la verificación de la realidad de interrogantes.

Por lo citado, consideramos que originado el hecho objeto de la transgresión, incumbe al estado poner en partida los mecanismos más aptos para alcanzar justicia, entre los que destaca el empleo de la diligencia judicial en corolario, la misma que en su estructura instituye las etapas descritas y cuya finalidad responde a obtener la verdad de los hechos.

2.2.1.13. POSTURA DEL INVESTIGADOR

En analogía a la variable en reminiscencia, somos del criterio que todo acto de violencia desconoce los derechos de carácter fundamental y humanos de todo ciudadano, generando la transgresión de su dignidad e integridad, la cual en nuestro entender se halla vinculada al proceso social, político y económico de la sociedad y expresa una mengua de su calidad humana, así como, produce en el menor un resultado deshumanizante. Partiendo de la premisa expuesta, es menester afirmar que la arbitrariedad e injusticia sexual, es una de las manifestaciones más graves de nuestro Estado, el cual representa un ingente problema social por el sufrimiento padecido y la experiencia producida no solo en la vida de la víctima, sino también de sus familiares. Finalmente, en cuanto a la entrevista en Cámara Gesell, somos del criterio que su naturaleza jurídica responde a constituirse en una diligencia de nivel judicial predestinada a esbozar lo sostenido por el menor objeto de agravio y favorecer a la aclaración de la verdad, máxime si como medio probatorio, se admitirá que la víctima refiera y describa la situación fáctica que son objeto de imputación. Es así, que en nuestro entender la diligencia en corolario, no solo debe efectuarse con total privacidad y con la ayuda del perito especializados en el escenario en alusión, sino se debe agregar, que la misma concernirá ser adecuadamente informada, sobre las circunstancias y motivos de su instrucción respectivamente.

2.2.2. LA ACTIVIDAD PROBATORIA DEL PROCESO PENAL

En cuanto a esta variable, es propicio indicar que la determinación de responsabilidad de contenido penal por la comisión de un ilícito penal, demanda la observancia del debido proceso en el curso de la acción judicial enfocada a la verdad y probanza de la situación de hecho que se efectuó, la misma que se expresa mediante la actividad probatoria que de modo técnica, especializada y eficiente, incumbirá efectuar a la Judicatura, a efectos de respetar la proporcionalidad entre la justicia a la víctima y la seguridad jurídica del imputado. En este contexto, en cuanto a la PRUEBA, el jurista Taruffo (2002:102), nos dice: “Es forzoso y poderoso la utilización de los medios de prueba, a resultado de no rotular ella la exención de la justicia”. Por ello, desarrollaremos:

2.2.2.1.ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PENAL

Con respecto a este extremo, el maestro Peña Cabrera (2014:62) afirma: “El Proceso Penal se instituye como la magnífica y franquicia ruta de actuación de la petición correctiva estatal”

Por lo citado consideramos, que en el contexto de nuestro Estado Constitucional de Derecho, la pena se expresa como el espiral más coactivo y drástico del sistema sancionador, el cual de acuerdo a la jerarquía normativa de normas, solo es factible de materializarse mediante un proceso cuyas garantías prescritas por ley se observen en su integridad. Aquí una idea a resaltar, es que el debido proceso involucra entonces que la represión penal pueda ejecutarse, con el propósito que la justicia pueda fundarse a través de la sanción de nivel punitiva estatal.

2.2.2.2.EL DERECHO PROBATORIO

Habiéndose delimitado el Proceso Penal, es importar traer en remembranza la idea esbozada por Cuello (2008:168) quien nos dice: “Para desentrenar el rudimento y escenario de la prerrogativa de índole probatorio, es ineludible manifestar que su contenido es indiviso, a resultado que todo parte de la vida social”

Es así, que somos del criterio que la unidad de contenido de la ciencia del derecho, se cultiva y se estudia en concordancia a su grado de eficiencia de su misión, al consentir una íntegra perspicacia a sus receptores; como es el caso de los operadores jurídicos.

2.2.2.3.LA ACTIVIDAD PROBATORIA

En cuanto a este paralelismo denominado la actividad probatoria, cabe citar al jurista Mixán (1992:95) quien postula: “La actividad probatoria, es el conglomerado de expresiones de voluntad, de ilustraciones y de razonamiento que provienen de los sujetos procesales reguladas por la ley; los mismos que producen un itinerario de convicción o de admisión de una objetiva y ecuánime contingencia del hecho que establece su objeto y de sus efectos respectivamente”

Es por lo citado, que somos de la idea que el escenario probatorio en el ámbito del Proceso en materia Penal, está compuesta por una sucesión concatenada, incierta, enlazada y contendiente de las actuaciones judiciales de estructura inconstante, las mismas que hallan su cimiento, no solo en su acopio, sino también en su valoración y debate; ya que, su propósito reside

en conocer si la imputación es verdadera, así como, postular certeza sobre el discernimiento y clarificación del hecho.

2.2.2.4.MARCO LEGAL DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Teniendo como premisa, que la actividad probatoria corresponde y atañe a los sujetos procesales, es relevante indicar que halla su marco normativo en el artículo 155° del Código Procesal Penal vigente, el mismo que postula que la actividad probatoria en el proceso penal, está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales.

Por lo citado es trascendental referir, que la ley por un contenido de excepcionalidad, establece los supuestos que admite prueba de oficio, el cual responde al sistema acusatorio y permite a la Judicatura instituirse como tercero neutral, a corolario que la actividad probatoria estriba fundamentalmente de las partes.

2.2.2.5.LA PRUEBA PENAL

Acerca de este parámetro, es menester manifestar de modo genérico que la actividad probatoria, es esencial en el itinerario del Proceso Penal, a mérito de la obtención de sus fines prescritos por nuestra Carta Magna vigente y la ley de la materia.

Por lo manifestado, somos del criterio que mediante la prueba se demuestra en el contexto del proceso penal, la falsedad o verdad de la

situación de hecho objeto de litigio; ello sobre el cimiento de la relevancia y admisión de los medios de prueba instruidos; teniendo la actividad probatoria en cuanto al fiscal, a certificar la verdad o no del hecho de contenido delictivo.

2.2.2.6. DEFINICIÓN ETIMOLÓGICA DE LA PRUEBA PENAL

En cuanto a este punto, el docente Sentis (1979:78) manifiesta: “La etimología de prueba, se halla en la terminología latina probatio, que significa recto, honrado, bueno u honesto”

Por lo citado, consideramos que, lo que resulta probado en el contexto de un Proceso Penal, es auténtico, es decir, responde a la realidad, máxime si su estructura de contenido, tiene como propósito comprobar o verificar, la certeza de un juicio o proposición respectivamente.

2.2.2.7. DEFINICIÓN DE LA PRUEBA PENAL

Ahora bien, habiendo delimitado el contexto etimológico de la Prueba, corresponde conceptualizarla, como se relata:

A. Cafferata (2008:178) manifiesta: “Es todo aquello que consiente el develamiento de la verdad, respecto de determinados hechos”

B. Carocca (2005:118) expresa: “Simboliza fundamentalmente, convencer sobre la certidumbre de una aseveración”

C. Coagula (2013:36) indica: “La prueba, es la diligencia de las partes procesales, conducente a producir la acreditación unitaria y necesaria,

a fin de instituir convicción y certeza en la Judicatura, sobre los hechos objeto de controversia”

D. Cubas (2009:146) refiere: “Tiene en su estructura, la necesidad de comprobar o verificar todo hecho con relevancia jurídica”

E. Ore (1996:45) funda: “Es el dato que coadyuva al esclarecimiento de la verdad y el resultado aseverativo de su instrucción y valoración”

F. Sánchez (2011:114) indica: “Es una presteza de uso común y sentido lógico, que demuestra la verdad de una aseveración”

De forma general, consideramos que hacer referencia a la prueba, no es más que traer a colación al medio o instrumento, que sirve para analizar, conocer y discernir cualquier hecho o cosa, con el propósito de delimitar la cuestión planteada o debatida en cada proceso básicamente.

2.2.2.8.DIMENSIONES

A. OBJETO DE PRUEBA

Con respecto a este extremo, San Martín (2015:245) sostiene: “Es el argumento o la materialidad en el que se cimienta la actividad probatoria, concerniente a los hechos factibles de ser confirmados en el proceso penal”

Ahora bien, en cuanto a los indicadores de la dimensión en conmemoración, se tiene las siguientes proposiciones:

-ORGANO DE PRUEBA

Acerca de este extremo, San Martín (2015:247) refiere: “Es el justiciable que concentra y reúne al proceso de contenido penal, los medios que componen el objeto de prueba, generando en este sentido un intermediario entre la judicatura y la prueba presentada”

-MEDIOS DE PRUEBA

Con relación a esta directriz, San Martín (2015:249) postula: “Son instrumentales consignados a exponer a cierto medio probatorio oportuno”

B. ELEMENTO DE PRUEBA

Con respecto a este extremo, San Martín (2015:251) manifiesta: “Son informaciones de la realidad objetiva, que de forma legal se incorpora al proceso, cuya esencia produce la dación de un conocimiento cierto o al menos probable en cuanto al hecho objeto de imputación”

Ahora bien, con respecto a los indicadores de la dimensión en reminiscencia, se tiene los siguientes postulados:

-FUENTE DE PRUEBA

Acerca de este extremo, San Martín (2015:255) refiere: “Es aquel hecho o acto, que en su estructura contiene una significación trascendental y originaria idónea de transformarse en argumento de nivel probatorio”

-FINALIDAD DE LA PRUEBA

Con relación a esta directriz, San Martín (2015:260) sostiene: “Su finalidad responde en formar convicción del órgano jurisdiccional

concerniente a la coexistencia o no de un hecho punible, así como, de la participación del imputado respectivamente.

2.2.2.9.LOS PRINCIPIOS PROBATORIOS

Acercas de este extremo, es importante destacar que los principios del derecho sustantivo y adjetivo. Es así, que el maestro Mixán (1992:117) sostiene: “Constituyen categorías del conocimiento jurídico, orientadora de la actividad practica procesal”. Ahora bien, partiendo de la idea precedida, se tiene los siguientes principios probatorios a exponer:

A.-PRINCIPIO DE NECESIDAD Y LIBERTAD DE LA PRUEBA. –

Consiste en que toda decisión judicial, debe ser cimentada y proporcional a los medios probatorios obrantes legalmente en el proceso.

B.-PRINCIPIO DE PERTINENCIA. - Concerniente a la relación directa, con el hecho objeto de acreditación o el medio de prueba que la Judicatura empleara para dicho propósito.

C.-PRINCIPIO DE UNIDAD. - Referida que la actividad probatoria, compone un todo indivisible dentro del proceso, pese a que la misma se obtiene en divergentes itinerarios.

D.-PRINCIPIO DE COMUNIDAD DE LA PRUEBA. – Alusiva a que las pruebas presentadas, instruidas y postuladas, son de exclusividad de todas las partes procesales.

2.2.2.10. POSTURA DEL INVESTIGADOR

Nuestra postura, en cuanto a la variable en referencia, es que la prueba en nuestro sistema jurídica vigente, es de vital categoría en el escenario penal, ya que, la misma establece una valoración exhaustiva por parte de la Judicatura. Asimismo, el ámbito en comento es relevante por su instalación en el proceso, el cual genera eficacia a todos los sujetos procesales, a correlación que la actividad probatoria se compone en el dispositivo esencial del proceso, para la determinación de responsabilidad y halar la verdad; teniendo en el postulado de comunidad de la prueba, la igualdad y equilibrio que debe cohabitar en todo ámbito penal, es decir, los sujetos tienen igualdad de posibilidades de tutela. Es así que, la institución en comento tiene amparo constitucional, a corolario que está referida a un contenido subrepticio en el curso del derecho al debido proceso, postulado en el artículo 139°, inciso 3 de nuestra Carta Magna vigente. En definitiva, consideramos que hacer referencia a la prueba, no es más que traer a colación al medio o instrumento, que sirve para analizar, conocer y discernir cualquier hecho o cosa, con el propósito de concretar la materia esbozada o debatida en cada proceso básicamente.

2.3. Bases filosóficas

En aproximación a este punto y teniendo en corolario que nuestra investigación, tiene como propósito conocer la naturaleza jurídica de la Cámara Gessell, así como, instituir si se halla en aquiescencia a los estándares internacionales, es fundamental indicar que la base filosófica canalizada es de contenido DOGMATICO, a derivación que en merito a la ley especial de la materia, se busca alcanzar un parámetro de equilibrio entre la funcionalidad del sistema judicial y la situación jurídica de la víctima; máxime si el itinerario de postulación probatoria, se funda en un componente de preeminencia y completamente preciso e inevitable en el proceso penal.

2.4. Definición de términos básicos

“*CÁMARA GESSELL*, es una diligencia circunspecta, que inquiera y postula impedir la doble victimización y defender la unidad de la víctima” (Villegas, 2013, p.174)

“*ELEMENTO DE PRUEBA*, son informaciones de la realidad objetiva, que de forma legal se incorpora al proceso, cuya esencia produce la dación de un conocimiento cierto o al menos probable en cuanto al hecho objeto de imputación” (San Martín, 2015, p. 251)

“*FUENTE DE PRUEBA*, se halla contenido en un acto, hecho o fenómeno, que permite una significación oriunda capaz de instituirse en argumento de contenido probatorio” (Prado, 2013, p.511)

“*LA ACTIVIDAD PROBATORIA*, es el conglomerado de expresiones de voluntad, de ilustraciones y de razonamiento que provienen de los sujetos procesales reguladas por la ley” (Mixan, 1992, p.95)

“LA PRUEBA, es la diligencia de las partes procesales, conducente a producir la acreditación unitaria y necesaria, a fin de instituir convicción y certeza en la Judicatura, sobre los hechos objeto de controversia” (Coagula, 2013, p.36)

“MEDIO DE PRUEBA, es el itinerario fundado por dispositivo legal, para la intrusión del elemento de prueba al proceso” (Yataco, 2013, p.231)

“OBJETO DE PRUEBA, es el argumento o la materialidad en el que se cimienta la actividad probatoria, concerniente a los hechos factibles de ser confirmados en el proceso penal” (San Martin, 2015, p. 245)

“PRUEBA PENAL, alusivo a todo medio documental de utilidad, que consiente a la judicatura, tener conocimiento de los hechos” (Ore, 1996, p.408).

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

- La diligencia judicial, es la naturaleza jurídica de la Declaración de la Víctima el Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores y como incide en la actividad probatoria del proceso penal distrito judicial de Huaura-2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

2.5.2.1. Hipótesis específica N° 01

-El Uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales como un mecanismo especializado garantista e incide positivamente en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021.

2.6. Operacionalización de variables

2.7. VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALIDEZ
<p>EL USO DE LA CÁMARA GESELL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL</p> <p>V. I = V 1</p>	<p>CONTENIDO LEGAL</p>	<p>ACTIVIDAD PROBATORIA</p>	<p>INTERPRETACIÓN DE DATOS</p>
		<p>PROCEDIMIENTO</p>	
	<p>CONTENIDO SOCIAL</p>	<p>VIOLENCIA SEXUAL</p>	
		<p>REVICTIMIZACIÓN</p>	
<p>LA ACTIVIDAD PROBATORIA DEL PROCESO PENAL</p> <p>V. D = V2</p>	<p>OBJETO DE PRUEBA</p>	<p>ÓRGANO DE PRUEBA</p>	<p>INTERPRETACIÓN DE DATOS</p>
		<p>MEDIO DE PRUEBA</p>	
	<p>ELEMENTO DE PRUEBA</p>	<p>FUENTE DE PRUEBA</p>	
		<p>FINALIDAD DE LA PRUEBA</p>	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo: Es **APLICADA**, a corolario que desde la connotación del empleo de la tecnología, se tiene como propósito coadyuvar a la solución de dificultades de contenido práctico y teórico del uso de la Cámara Gessell; fundando en este extremo su incidente en la actividad probatoria del Proceso Penal, a fin de optimizar su contenido y hallar la verdad.

3.1.2. Nivel de investigación: Es **DESCRIPTIVA**, a virtud que busca conocer la naturaleza jurídica de la Cámara Gessell, instituir si se halla en aquiescencia a los estándares internacionales y determinar su incidencia en la actividad probatoria del Proceso Penal, a concordancia de su particularidad técnica y especializada diligencia judicial, en el escenario de la declaración referencial del objeto de agresión.

3.1.3. Enfoque: Es **CUALITATIVO**, a merito que el estudio suministra datos precisos para comprobar que el valor y la idoneidad del contenido de información de la Cámara Gesell, es objeto de afectación, por hechos concernientes a la especialización y experiencia profesional, máxime si a ello agregamos que coexiste situaciones negativas, que van en contra de su uso; como es el caso de la carencia de personal especializado, infraestructura y tecnología respectivamente.

3.1.4. Método: En correspondencia a esta proposición, se tiene que el método en la investigación se conceptualiza como el adyacente de técnicas que, vinculadas con la disposición de estudio, confirma la utilidad científica. Es así, que se analiza la naturaleza jurídica de la Cámara Gessell, para lo cual se empleó el método deductivo. Conjuntamente y teniendo en corolario que el estudio busca instituir si la diligencia judicial en referencia, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales, se postuló el método inductivo; máxime si desde el contexto de control de pronóstico, se busca reorientar y consolidar, la cognición teórica del avance y el entorno actual de uso de la cámara en remembranza; principalmente si está cimentado en los principios penales, cuya estructura responde al amparo de los derechos fundamentales del menor.

3.1.5. Diseño:

El estudio reconoce al *DISEÑO NO EXPERIMENTAL*, concerniente a que plasma una disertación sistemática, estructurada, ordenada, metódica y empírica de un escenario de hecho y jurídico de carácter problemático.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

En simetría a este indicio, se funda que la investigación en evocación, tuvo como una unidad de análisis a operadores jurídicos pertenecientes al Distrito Judicial de Huaura.

3.2.2. Muestra

En concordancia a lo indicado, se tiene una muestra probabilística de nivel aleatoria y estratificada, instaurada por 05 jueces, 03 secretarios judiciales y 02 asistentes administrativo del Distrito Judicial de Huaura.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

1. Observación

La técnica en evocación, personifica un itinerario de nivel formal, que en su estructura admite, un conocimiento y análisis para la captación de hechos o circunstancias del objeto de estudio.

2. Entrevista

La técnica en corolario, se esgrimió para delimitar las tareas del presente estudio, la cual se halla contenida en el Anexo N°02, la cual tiene en su contenido un numero determinados de preguntas, que personifica los indicadores que se hallan estructurados en las dimensiones.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

A.-En ramificación a este axioma, es revelador exponer que en cuanto a la técnica OBSERVACIÓN, la misma en el estudio en corolario, ha esgrimido la lista de cotejos y de registro respectivamente.

B.-En correspondencia a la técnica ENTREVISTA, es importante declarar que la misma en el contexto del estudio en referencia, ha sustentado su contenido en la guía de preguntas y el portafolio.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

En narración al procesamiento de información del estudio en indicación, es menester referir que se apeló al análisis del contenido para el procesamiento de la información, instaurándose en una hermenéutica concurrente y sostenida en la deducción, es decir, en la inferencia respectivamente. A lo expresado y en cuando al análisis de contenido, es propicio citar a Palacios et al (2016, p. 297) quien refiere: “Es el aglomerado de herramientas metodológicas, designado discursos (contenidos y continentes) formidablemente modificados”. En definitiva, es relevante mencionar que, la investigación en corolario, se procesó con los datos alcanzados mediante la interpretación respectivamente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.1 RESULTADOS CUALITATIVOS

Dentro de este contexto, se exhiben los resultados de contenido cualitativo de nuestra muestra, instituido por su estructura de niveles, frecuencia y porcentaje, como se detalla presentemente:

Tabla 1. Nivel cualitativo 1: Sexo

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	06	60%
FEMENINO	04	40%
TOTAL	10	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 1, que del 100% (10) de la muestra encuestada, 06 son del sexo masculino y 04 son del sexo femenino.

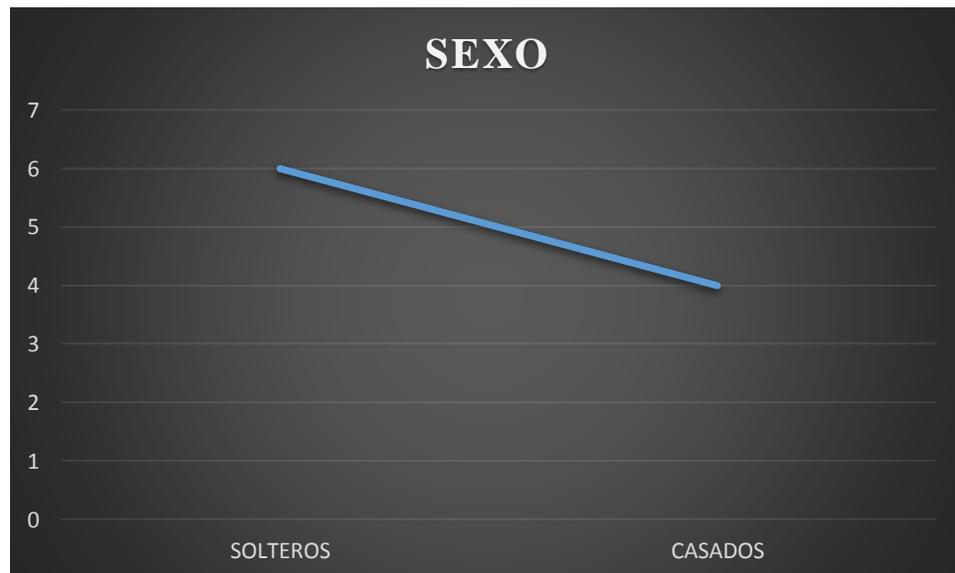


Figura 1. Nivel cualitativo 1: Sexo

Por lo expresado en la Figura 1, se puede evidenciar que del 100% (10) de la muestra encuestada, el 60% (06) son del sexo masculino y el 40% (04) son del sexo femenino.

Tabla 2. Nivel cualitativo 2: Capacitación

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
VIOLENCIA SEXUAL	05	50.0%
VIOLENCIA FAMILIAR	05	50.0%
TOTAL	10	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha adoptado de la Tabla 2, que del 100% (10) de la muestra encuestada, 05 se capacitaron en violencia sexual, así como, 05 efectuaron capacitación en violencia familiar.

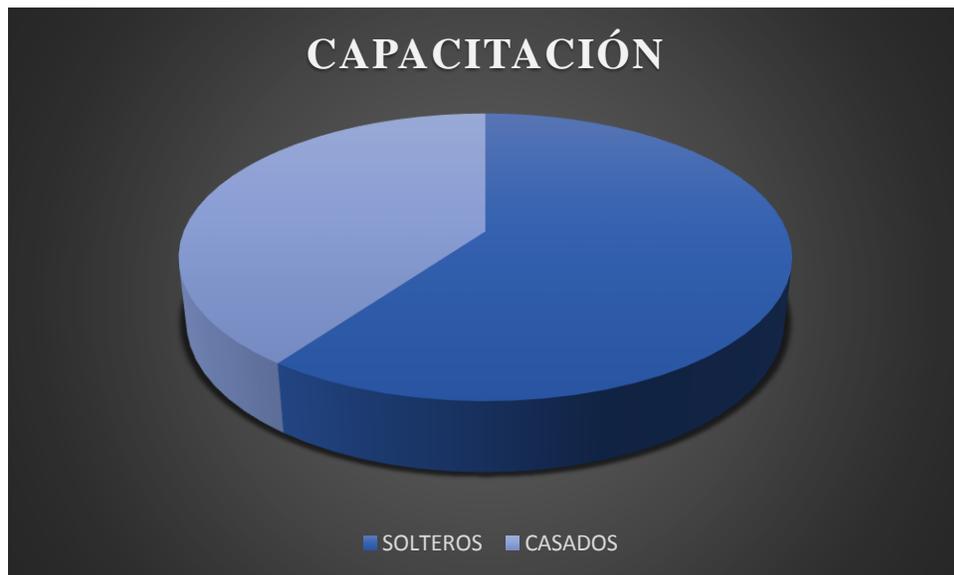


Figura 2. Nivel cualitativo 2: Capacitación

Por lo indicado en la Figura 2, se establece con certeza que del 100% (10) de la muestra encuestada, el 50.0% (05) se capacitaron en violencia sexual, así como, el 50% (05) se capacitaron en violencia familiar.

Tabla 3. Nivel cualitativo 3: Ámbito de Trabajo

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NIVEL JUDICIAL	08	80.0%
NIVEL ADMINISTRATIVO	02	20.0%
TOTAL	10	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha adoptado de la Tabla 3, que del 100% (10) de la muestra encuestada, 08 efectúan sus funciones en el ámbito judicial, así como, 02 en el nivel administrativo.



Figura 3. Nivel cualitativo 3: Ámbito de Trabajo

Por lo indicado en la Figura 3, se establece con certeza que del 100% (10) de la muestra encuestada, el 80.0% (08) efectúan sus funciones en el ámbito judicial, así como, el 20% (02) en el contexto administrativo.

Tabla 4. Nivel cualitativo 4: Nivel de Instrucción

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BACHILLER	06	60.0%
MAESTRO	02	20.0%
DOCTOR	02	20.0%
TOTAL	10	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 4, que del 100% (10) de la muestra encuestada, 06 son bachilleres, 02 son maestros y 02 son doctores.



Figura 4. Nivel cualitativo 4: Nivel de Instrucción

Por lo expresado en la Figura 4, se puede evidenciar que del 100% (10) de la muestra encuestada, el 60% (6) son bachilleres, el 20% (02) son maestros y el 20% (02) son doctores.

Tabla 5. Nivel cualitativo 5: Estado Civil

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SOLTEROS	06	60.0%
CASADOS	04	40.0%
TOTAL	10	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 5, que del 100% (10) de la muestra encuestada, 06 son solteros y 04 son casados.



Figura 5. Nivel cualitativo 5: Estado Civil

Por lo expresado en la Figura 5, se puede evidenciar que del 100% (10) de la muestra encuestada, el 60% (6) son solteros y el 40% (04) son casados.

4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla de Contrastación 1

HIPÓTESIS GENERAL

-La diligencia judicial, es la naturaleza jurídica del Uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores e incide positivamente en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021.

En relación a la hipótesis planteada, se esboza las presentes interrogantes a la muestra probabilista.

PREGUNTA N° 01

¿Cuál es la naturaleza de la Cámara Gessell?

Tabla 6. Nivel cualitativo 6: Naturaleza Jurídica

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DILIGENCIA JUDICIAL	10	100.0%
TOTAL	10	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 6, que del 100% (10) de la muestra encuestada, la totalidad considero que la naturaleza jurídica de la Cámara Gessell, es instituir una diligencia judicial, predestinada a registrar la declaración del menor objeto de atentado contra su seguridad.



Figura 6. Nivel cualitativo 6: Naturaleza Jurídica

Por lo expresado en la Figura 6, se puede evidenciar que del 100% (10) de la muestra encuestada, la totalidad indico que la naturaleza jurídica de la Cámara Gessell, es instituir una diligencia judicial, predestinada a registrar la declaración del menor objeto de atentado contra su seguridad.

PREGUNTA N° 02

¿Es eficaz el uso de la Cámara Gessell, en los delitos de violación sexual de menores?

Tabla 7. Nivel cualitativo 7: Eficacia

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EN GRAN MEDIDA	2	20.0%
EN POCA MEDIDA	8	80.0%
TOTAL	10	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 7, que del 100% (10) de la muestra encuestada, 2 consideran en gran medida la eficacia de la Cámara Gessel, así como, 8 estiman en poca medida la eficacia de la Cámara Gessel.

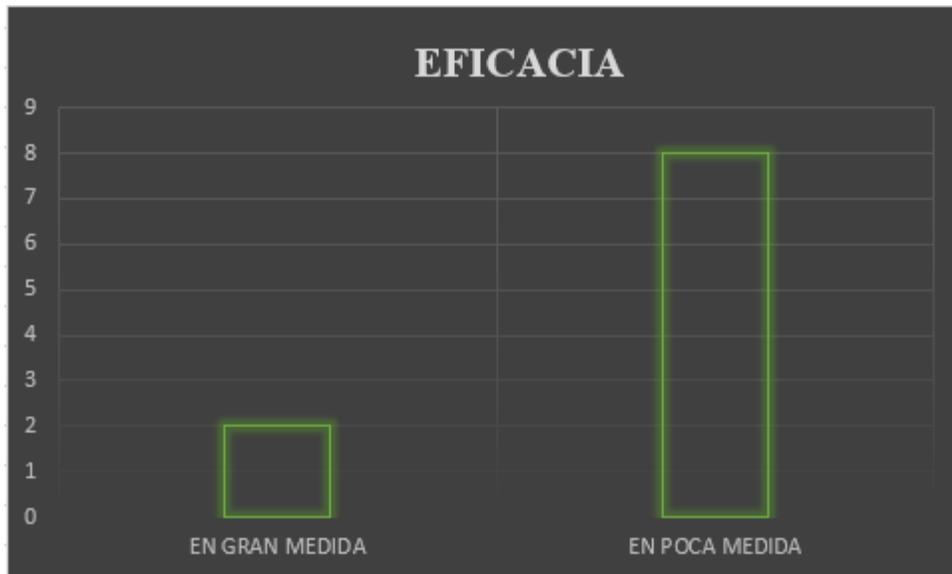


Figura 7 Nivel cualitativo 7: Eficacia

Por lo expresado en la Figura 7, se puede evidenciar que del 100% (10) de la muestra encuestada, 20% (2) consideran en gran medida la eficacia de la Cámara Gessel, así como, el 80% (8) estiman en poca medida la eficacia de la Cámara Gessel.

Tabla de Contrastación 2

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

-El Uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales como un mecanismo especializado garantista e incide positivamente en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021.

En relación a la hipótesis en evocación, se expresa las presentes interrogantes a la muestra probabilista.

PREGUNTA N° 03

¿El uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores, incide en la actividad probatoria del Proceso Penal?

Tabla 8. Nivel cualitativo 8: Nivel de incidencia

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTA	4	40.0%
REGULAR	4	40.0%
ALTA	2	20.0%
TOTAL	10	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 8, que del 100% (10) de la muestra encuestada, en relación a la incidencia en la actividad probatoria del Proceso Penal de la Cámara Gessell, 04 consideran que es alta, 4 estiman que regular y finalmente 2 indican que es alta.

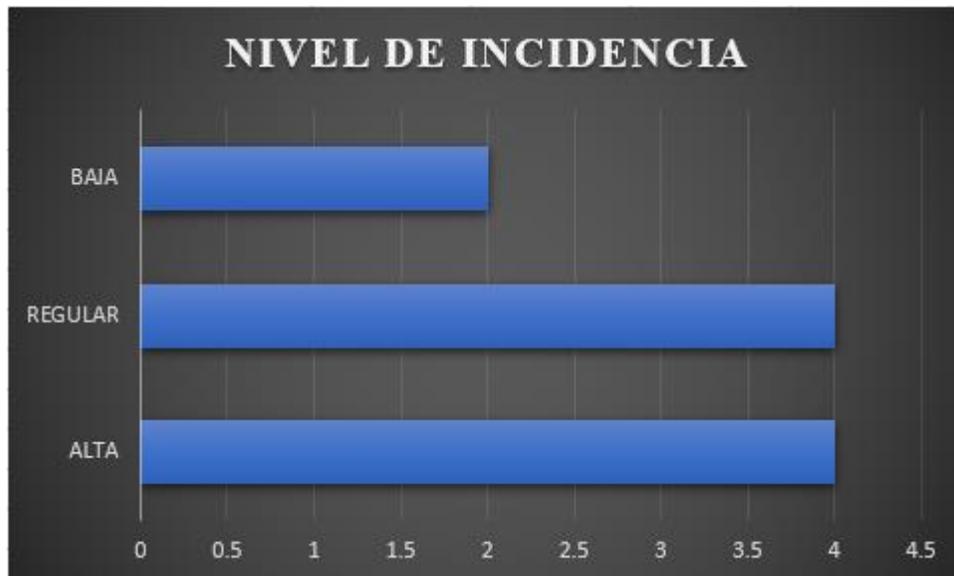


Figura 8. Nivel cualitativo 8: Nivel de incidencia

Por lo expresado en la Figura 8, se puede evidenciar que del 100% (10) de la muestra encuestada, en relación a la incidencia en la actividad probatoria del Proceso Penal de la Cámara Gessell, el 40% (04) consideran que es alta, el 40% (4) estiman que regular y finalmente el 20% (2) indican que es alta.

PREGUNTA N° 04

¿El uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales?

Tabla 9. Nivel cualitativo 9: Estándar Internacional

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80.0%
NO	2	40.0%
TOTAL	10	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 9, que del 100% (10) de la muestra encuestada, en relación a que el uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales, 08 sostuvieron que sí, así como, 02 indicaron que no.



Figura 9. Nivel cualitativo 8: Estándar Internacional

Por lo expresado en la Figura 9, se puede evidenciar que del 100% (10) de la muestra encuestada, en relación a que el uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual

de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales, (80%) 08 sostuvieron que sí, así como, el 20% 02 indicaron que no.

CAPITULO V

DISCUSIONES

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.1.-En concordancia a la contrastación de hipótesis general, es necesario manifestar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, tal y como fue demostrada, la misma que mediante la muestra probabilística encuestada, obtuvo como resultado que el 100% (110) de la totalidad de la misma, sostuvo que la naturaleza jurídica de la Cámara Gesell, es instituir una diligencia judicial, predestinada a registrar la declaración del menor objeto de atentado contra su integridad. Es de resaltar, que la finalidad del instrumento en corolario es favorecer al esclarecimiento y verificación de la verdad de los actos sucedidos y concomitantemente; ello en el ámbito de impedir la perniciosa revictimización del menor objeto de agravio. Asimismo, el 80% (8) estiman en poca medida la eficacia de la Cámara Gessel, muy al margen que la misma consiente a los profesionales especializados, obtener de forma profesional y técnica la declaración del agredido, sin formar resultados traumáticos. Finalmente, el resultado emanado concuerda con lo sostenido por el maestro Alcca (2019) cuando refiere que la revictimización, tiene como causal principal a los medios de comunicación social, el cual establece una contrariedad de nivel económico a las víctimas. En esa misma línea, también indica que el contexto social de las personas objeto de violación sexual, son el detrimento del Estado, máxime si en relación a la incidencia en la actividad probatoria del Proceso Penal de la Cámara Gessel, el 40% (04) consideran que es alta, el 40% (4) estiman que regular y finalmente el 20% (2) indican que es alta.

5.1.2.- En concordancia a la contrastación de hipótesis específica N°01, es ineludible manifestar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, tal y como fue evidenciada, la misma que mediante la muestra probabilística encuestada, obtuvo como resultado que el 100% (10) de la totalidad de la misma, sostuvo que en relación a que el uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales, (80%) 08 sostuvieron que sí, así como, el 20% 02 indicaron que no. En relación al presente parámetro, sostenemos que nuestro Estado ha observado con circunscribir en el escenario de su normatividad nacional, la implementación del mecanismo descrito, como un instrumento especializado y técnico, para la toma de lo antedicho por los menores agredidos por violación sexual; ello en el escenario de un contenido de tutela garantista y protector, en aquiescencia con las directrices supranacionales, comprobándose en este sentido con nuestra hipótesis general. En definitiva, el resultado logrado concuerda con lo postulado por el maestro Reyes (2019) quien indica que la información signada en cámara de Gésell, es un medio probatorio que sirve de fundamento al órgano jurisdiccional, para la emisión de su decisión judicial, máxime si la población objeto de agresión, constituye una sección hondamente vulnerable, que durante el itinerario del proceso penal, demanda un atención específica y tratamiento particular, que les encamine la seguridad y tutela de su integridad en todo su contenido.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- 6.1.1 En cuanto al objetivo general, se ha demostrado que la diligencia judicial, es la naturaleza jurídica del Uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores e incide positivamente en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021, máxime si el Código Procesal Penal vigente, le concede la situación jurídica a la víctima de sujeto procesal, así como, el amplio reconocimiento de prerrogativas en concordancia con la normatividad procesal anterior.
- 6.1.2 Con respecto al objetivo específico uno, se ha evidenciado que el Uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales como un mecanismo especializado, técnico y garantista, que incide positivamente en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021.

6.2. RECOMENDACIONES

- 6.2.1 Se recomienda, la implementación de un mayor porcentaje de Cámaras Gesell a nivel nacional; ello con el propósito de una tutela correcta de la víctima, así como, garantizar el parámetro de no revictimización.
- 6.2.2 Se recomienda, con el propósito de mermar la revictimización del sujeto agredido, que el itinerario por Cámara Gessell sea eficaz, oportuno, pertinente y pronto; ello en correlación y en observancia a la disciplina del Derecho.
- 6.2.3 Se recomienda, a los diversos Distritos Judiciales y Fiscales realizar capacitaciones de forma permanentes a jueces y fiscales, concerniente a la instrucción, actuación y valoración de la prueba penal en el delito de violación sexual.
- 6.2.4 Se recomienda, que las diligencias y actuaciones de contenido judicial en el contexto del ilícito penal de violación sexual, se efectuó con total privacidad, así como, cuente con el conocimiento de un perito en la materia.
- 6.2.5 Se recomienda a la fiscalía, que cuando postule en sus requerimientos pruebas penales en el escenario del delito de violación sexual, las mismas deben instituirse de forma expresa, tan igual como el acto decisorio judicial.
- 6.2.6 Se recomienda al órgano jurisdiccional, que en la dación de sus actos procesales, la misma reconozca a la inferencia lógica que debe compenetrarse entre la ciencia, experiencia y la lógica.
- 6.2.7 Se recomienda, que el sujeto objeto de detrimento, deberá ser comunicado correctamente sobre el acicate y las situaciones de las actuaciones en las que participaran; debiendo para tal efecto, esbozarse interrogantes concernientes a la materia objeto de investigación.

REFERENCIAS

7.1. FUENTES DOCUMENTALES

7.1.1. TESIS

- 1.-Alcca, J. (2019). *“Coyuntura socio jurídica de la víctima y el proceso de victimización por los delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Sur 2019”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- 2.-Lingán, R. (2015). *“Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual”*. (Tesis de Doctorado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.
- 3.-Malca, T. (2015). *“Protección a las víctimas del abuso sexual”*. (Tesis de Posgrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- 4.-Reyes, B. (2019). *“La entrevista de menores por maltrato psicológico en cámara Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la Corte Superior de Justicia Pasco-2018”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Pasco, Perú.
- 5.-Silva, M. (2017). *“Medidas de protección y reparación a víctimas de delito de violación sexual a menores en los juzgados penales de Huánuco”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.

7.1.2. NORMATIVIDAD

- 1.- Constitución Política de 1993.
- 2.-Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

7.2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 1.-Ander- Egg, E. (2012). *Diccionario de educación* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Brujas.
- 2.-Aranzamendi, L. (2010). *Investigación jurídica* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 3.- Cabanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (Decima Quinta Edición). Buenos Aires – Argentina.
- 4.-Cafferata, J. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.
- 5.-Carocca, A. (2005). *El Nuevo Sistema Procesal Penal* (Tercera Edición). Santiago de Chile, Chile: Editorial Lexis.
- 6.-Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 7.-Castillo, J. (2001). *La Violación sexual en el Derecho Penal Peruano* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- 8.-Castillo, J. (2006). *La muerte de la sexualidad en los adolescentes. La Ley N° 28704 y la irresponsabilidad del legislador* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

- 9.-Coagula, J. (2013). *Los derechos del Imputado y la Tutela de Derechos en el Nuevo Código Procesal Penal* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- 10.-Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano, teoría y práctica de su implementación* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Palestra.
- 11.-Cuello, G. (2008). *Derecho probatorio y pruebas penales* (Segunda Edición). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.
- 12.-Eser, A. (1993). *Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal* (Primera Edición).
- 13.-García, F. (2004). *Delitos Sexuales* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Ediciones Legales
- 14.-Igartua, J. (2018). *Cuestiones Sobre Prueba Penal y Argumentación Judicial*. (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediciones Olejnik.
- 15.-Lama, H. (2003). *Aspectos Críticos del bien jurídico en los delitos contra la libertad sexual* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial de la Universidad Alas Peruanas.
- 16.-Mixán, F. (1992). *Prueba indiciaria* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- 17.-Oré, A. (1996). *Manual del Derecho Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 18.-Palacios, J, Romero, H, & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 19.-Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Procesal Penal: Sistema acusatorio, teoría del caso, técnicas de litigación oral*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Rodhas.

- 20.-Prado, V. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- 21.-Rodríguez, L. (1989). *Victimología: (Segunda Edición)*. Juárez, México: Editorial Porrúa.
- 22.-Sánchez, P. (2011). *La Prueba. Aspectos Generales, en Nuevas Tendencias del Derecho Penal y Nuevo Código Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 23.-Sentis, S. (1979). *La Prueba. Los Grandes Temas del Derecho Probatorio* (Segunda Edición). Buenos Aires, España.
- 24.-Solís, A. (1987). *Criminología y Victimología* (Primera Edición). Lima, Perú.
- 25.-Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los Hechos* (Primera Edición). Madrid, España: Editorial Trotta.
- 26.-Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 27.- Yataco, R. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.

7.3. FUENTES ELECTRONICAS

7.3.1 TESIS

- 1.-Andreu, A. (2017). "*Victima y Desvictimizacion*". (Tesis de Doctorado). Universidad Católica de Murcia, Murcia, España. Recuperado el 25 de setiembre del 2022 de <http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/2677>.

- 2.-Bravo, E. (2011). "*La implementación de la cámara de gesell como medio alternativo para la no revictimización en el proceso penal ecuatoriano*" (Tesis de Pre Grado). Universidad Internacional SEK Facultad, Ecuador. Recuperado el 25 de setiembre del 2022 de <http://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/531/1/TESIS%20GRADO%20 ERIKA% 20 BRAVO.pdf>.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1. PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Declaración de la Víctima del Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores y como incide en la actividad probatoria del proceso penal distrito judicial de Huaura-2021?</p>	<p>1.OBJETIVO GENERAL:</p> <p>- Identificar cual es la naturaleza jurídica del Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores y como incide en la actividad probatoria del proceso penal distrito judicial de Huaura-2021.</p>	<p>1. HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>- La diligencia judicial, es la naturaleza jurídica de la Declaración de la Víctima el Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores y como incide en la actividad probatoria del proceso penal distrito judicial de Huaura-2021.</p>	<p align="center">EL USO DE LA CÁMARA GESSELL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL</p> <p align="center">V.I</p>	<p align="center">CONTENIDO LEGAL</p>	<p align="center">ACTIVIDAD PROBATORÍA</p>	<p align="center">El estudio es de tipo Aplicada</p>
				<p align="center">PROCEDIMIENTO</p>	<p align="center">VICTIMA SEXUAL</p>	
				<p align="center">CONTENIDO SOCIAL</p>	<p align="center">REVICTIMIZACIÓN</p>	

PROBLEMAS ESPECIFICOS: ¿El Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales y como incide en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021?	OBJETIVOS ESPECIFICOS -Evidenciar si el Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales y como incide en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021.	HIPÓTESIS ESPECIFICAS -El Uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales como un mecanismo especializado garantista e incide positivamente en la actividad probatoria del Proceso Penal-Distrito Judicial de Huaura-2021.	LA ACTIVIDAD PROBATORIA DEL PROCESO PENAL V.D	OBJETO DE PRUEBA	ÓRGANO DE PRUEBA	El enfoque empleado, es el Cualitativo
					MEDIO DE PRUEBA	
				ELEMENTO DE PRUEBA	FUENTE DE PRUEBA	
					FINALIDAD DE PRUEBA	

ANEXO N° 02: ENTREVISTA

I. DATOS INFORMATIVOS:

1.1. Nombres :

1.2. Ámbito de Función

1.3. Situación jurídica del cargo :

1.4. Sexo :

II INSTRUCCIONES. A continuación, se formulan una serie de interrogantes de tipo preguntas abiertas. Responda a través de su criterio y su práctica fiscal.

ESTRUCTURA

1.- ¿Cuál es la naturaleza de la Cámara Gessell?

2.- ¿Es eficaz el uso de la Cámara Gessell, en los delitos de violación sexual de menores?

3.- ¿El uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores, incide en la actividad probatoria del Proceso Penal?

4.- ¿El uso de la Cámara Gessell en los delitos de violación sexual de menores, se halla en aquiescencia a los estándares internacionales?

5.- ¿Cuáles son los motivos, por la que se suspende la entrevista en Cámara Gessell?

6.- ¿Cuáles son las temáticas de mayor frecuencia, del Instituto de Medicina Legal?

7.- ¿Cuál es la decisión que otorga el Órgano Jurisdiccional, en los casos de violación sexual de menores?